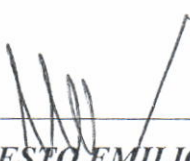


**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE
Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA Y/O PAQUETES A
NIVEL NACIONAL**

Nosotros, **ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Economía, con domicilio en esta ciudad, Tarjeta de Identidad número 0801-1951-02464, actuado en mi condición de Director-Presidente y Representante Legal, del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (**INPREMA**), institución autónoma creada mediante Decreto de Ley No.1026, de la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros el día quince (15) de julio de mil novecientos ochenta (1980) y con facultades suficientes para celebrar este acto, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial de Administración número treinta y cuatro (34) de fecha once (11) de mayo del año dos mil doce, otorgado ante los oficios del Notario Público **JOSE ANTOLIN CAYETANO BERNARDEZ** y otorgado por el Lic. **ROBERTO ANTONIO JEREZ MARTINEZ** en su condición de Presidente de la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (**INPREMA**), e inscrito dicho Poder bajo el Número noventa y seis (96) del Tomo ciento cuatro (104) del Registro Especial de Poderes del Departamento de Francisco Morazán, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte y por otra parte el señor **ROBERTO EDUARDO FARIAS ARTUS**, empresario, Chileno, mayor de edad, casado, residente y vecino de esta ciudad, con carnet de residencia No.0712-2005-02965, actuando en mi condición de Gerente General de **EXPRECO, S DE R.L.**; quien en adelante se denominará "**EL PROVEEDOR**", con facultades suficientes para la celebración del presente acto, declaramos que hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios de Transporte y Entrega de Documentos y/o paquetes a nivel nacional en las diferentes ciudades del país, el cual se regirá bajo las cláusulas, condiciones y estipulaciones siguientes: **PRIMERA: EL PROVEEDOR**, se compromete a recolectar, transportar y entregar al destinatario todo envío que se origine en las oficinas de **EL INSTITUTO** y en las diferentes regionales. **SEGUNDA: EL PROVEEDOR**, se compromete a manejar cada envío en el menor tiempo posible, para entregarlo a su destinatario en las distintas ciudades del país, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. **TERCERA: EL INSTITUTO**, por el servicio prestado recibirá una factura mensual con todos los envíos realizados y su acuse de recibido debidamente firmados, el pago se hará en las oficinas de **EL INSTITUTO** dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores después de recibida la factura, en caso de mora se aplicará el 2.25% mensual, entendiéndose que los documentos se encuentran conciliados y correctos. **CUARTA: EL PROVEEDOR**, está obligado a cuidar que lo transportado no sufra deterioro, ni extravío tomando en cuenta para ello las precauciones del caso, debiendo cumplir con las obligaciones en relación al contrato de transporte de mercancías según lo establece el Código de Comercio asumiendo la responsabilidad en cuanto al manejo de la mercancía transportada según lo establece las leyes de la República de Honduras y el convenio establecido entre las partes, de acuerdo a las Condiciones Generales Obligatorias para el Envío de Mercaderías o Encomiendas establecidas al reverso de las Facturas Guías de Transporte de envíos o remisiones expedidas por **EL PROVEEDOR**. **QUINTA: EL PROVEEDOR**, recibirá los documentos y/o encomiendas diariamente o cuando se les requiera en las oficinas de **EL INSTITUTO**. **SEXTA: EL INSTITUTO**, pagará por el servicio de acuerdo al listado anexo y que forma parte integral de este contrato y cualquier otro envío no estipulado se cobrará en base a las tarifas vigentes del Proveedor. **SEPTIMA: EL PROVEEDOR**, se reserva el derecho de modificar este contrato al haber un incremento en los insumos de uso directo en la realización de dicho servicio. **OCTAVA: EL PLAZO DE DURACION DE ESTE CONTRATO SERA DEL 1 DE ENERO DEL 2013 AL 31 DE MARZO DEL 2013**, no obstante cualquiera de las partes podrán rescindir o renovar el presente contrato previa notificación por escrito con treinta (30) días de anticipación a la

fecha de expiración del contrato. **NOVENA:** Para definir cualquier situación controvertida que no pudiera solucionarse conciliatoriamente, ambas partes renuncian a su domicilio y se someten expresamente a la competencia del Juzgado que la parte afectada estime conveniente en base a ley.-En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los dos días del mes de enero del año dos mil trece.




LIC. ERNESTO EMILIO CARLAS C.
DIRECTOR PRESIDENTE
INPREMA



SR. ROBERTO EDUARDO FARIAS A.
Expresamente
GERENTE GENERAL
EXPRESAMENTE DE R. L.